



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE QUEJA 4/2016-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2016**

**ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE CHINAMECA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:**

Constancias	Registro
<p><b>Escrito de Ramón Velázquez Gutiérrez, delegado del Municipio de Chinameca, Veracruz de Ignacio de la Llave.</b></p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Copia simple de los reportes de evaluación de diversos alumnos pertenecientes a las escuelas Ignacio Zaragoza y Profesor Albino Rosendo González, expedidas en los municipios de Oteapan y Chinameca, Veracruz, por la Secretaría de Educación Pública (Sistema Educativo Nacional en la entidad).</li> <li>b. Copia simple de diversos reconocimientos y diplomas a favor de ciertos alumnos de la escuela primaria Ignacio Zaragoza y del jardín de niños Juan Escutia.</li> <li>c. Copia simple de las fotografías a color del jardín de niños Juan Escutia, y las escuelas primarias Ignacio Zaragoza y Profesor Albino Rosendo González.</li> <li>d. Copia simple de tres credenciales para votar y dos recibos de luz.</li> </ul>	<p><b>047503</b></p>

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el ocho de agosto del presente año, y recibidas el dieciséis siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de agosto de dos mil dieciséis.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito del delegado del Municipio de Chinameca, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad que tiene reconocida en autos<sup>1</sup>, mediante el cual realiza diversas manifestaciones y ofrece como pruebas supervenientes las documentales que acompaña a su escrito, en virtud de que no se ha dictado resolución en el presente recurso.

Al respecto, se tienen por hechas las manifestaciones atinentes y se

<sup>1</sup> Fojas 1 y 66 vuelta del cuaderno de la controversia constitucional 11/2016.

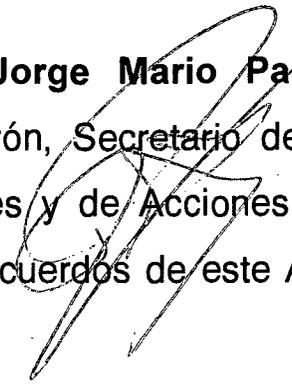
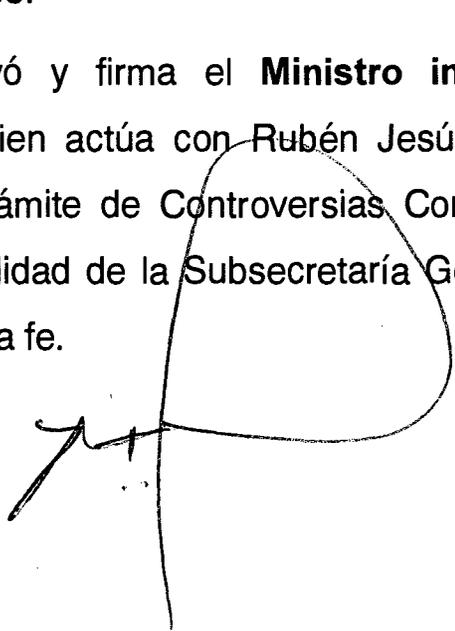
**RECURSO DE QUEJA 4/2016-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE  
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2016**

precisa que de conformidad con el artículo 39<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Alto Tribunal, al momento de dictar sentencia, analizará en conjunto los razonamientos de las partes para resolver la cuestión efectivamente planteada.

Por otra parte, se agregan las citadas pruebas, las cuales se considerarán, en su caso, como elementos para mejor proveer en la resolución del asunto, de acuerdo con el numeral 35<sup>3</sup> de la ley reglamentaria de la materia.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



GMLM/APR 14

<sup>2</sup> **Artículo 39.** Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación corregirá los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y examinará en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada.

<sup>3</sup> **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.